

Panamá, 21 de NOVIEMBRE de 1994.

TERCERIA COADYUVANTE.

La firma RIVERA Y BOLIVAR, en representación del BANCO DISA, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRI, a ERNESTO MORALES PASTORIZO.

OPINION DE LA PROCURADURIA.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA, DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

En virtud del presente escrito, emitimos nuestro punto de vista, en materia jurídico-procesal, sobre el proceso enunciado en los marginales superiores del presente escrito, y que guardan relación con el proceso coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá a Ernesto Morales Pastorizo.

Si bien sería deseable que nos adentráramos al fondo de la Tercería planteada, no es recomendable prescindiendo de las normas procesales que regulan y normativizan esta forma de intervención de tercero en el proceso ejecutivo.

Ciertamente, es consustancial a la discusión de toda institución jurídica tener presente que la acción que laha promovido esté de acuerdo o acorde con los parámetros procedimentales necesarios para su tramitación y admisibilidad.

En este sentido, es recomendable releer lo dispuesto en el Artículo 1794 del Código Judicial, en el sentido de descubrir los requerimientos de procedibilidad de la Tercería Coadyuvante.